Verdad y Derecho
Revista Arbitrada de Ciencias Jurídicas y Sociales
Vol. 5(especial), 434-444, 2026
https://doi.org/10.62574/2419yc83

Identidad y justicia desde un estudio comparativo del sistema penitenciario y derechos de personas transgénero

Identity and Justice: A comparative study of the prison system and the rights of transgender persons

Kerly Marivi Chango-Cartagena
kerlycc31@uniandes.edu.ec
Universidad Regional Autónoma de los Andes, Ibarra, Ecuador
https://orcid.org/0009-0007-6481-0968

Jairo Fabricio Loza-Chávez
jairolc84@uniandes.edu.ec
Universidad Regional Autónoma de los Andes, Ibarra, Ecuador
https://orcid.org/0009-0009-2087-7735

Fernanda Anahí Proaño-Colcha
fernandapc12@uniandes.edu.ec
Universidad Regional Autónoma de los Andes, Ibarra, Ecuador
https://orcid.org/0009-0007-1503-2936

Carlos Javier Lizcano-Chapeta
ui.carloslizcano@uniandes.edu.ec
Universidad Regional Autónoma de los Andes, Ibarra, Ecuador
https://orcid.org/0000-0002-1265-9465

RESUMEN

Se planteó como objetivo analizar la identidad y justicia desde un estudio comparativo del sistema penitenciario y los derechos de personas transgénero. Mediante un enfoque cualitativo legal-comparativo, de alcance descriptivo, se analizaron leyes nacionales e internacionales, informes de organizaciones de derechos humanos, incorporando además un caso hipotético como herramienta heurística. Los resultados evidenciaron que el 65% de los informantes considera que el sistema penitenciario ecuatoriano no brinda trato igualitario a esta población, el 60% señaló que sus derechos humanos no son respetados, y el 60% calificó al sistema como inferior o muy inferior frente a otros países. Se identificó una descoordinación estructural entre el reconocimiento constitucional de igualdad material y la práctica institucional, caracterizada por ubicación en pabellones que niegan la identidad de género y ausencia de protocolos diferenciados; superar este déficit requiere no solo reformas legislativas, sino cambios institucionales y culturales que materialicen en la cotidianidad penitenciaria.
Descriptores: derechos civiles; derecho constitucional; imperio de la ley. (Fuente: Tesauro UNESCO).

ABSTRACT

The objective was to analyse identity and justice through a comparative study of the prison system and the rights of transgender persons. By means of a qualitative legal-comparative approach of descriptive scope, national and international legislation and reports from human rights organisations were examined, incorporating a hypothetical case as a heuristic device. The results showed that 65% of informants considered that the Ecuadorian prison system does not provide equal treatment to this population, 60% indicated that their human rights are not respected, and 60% rated the system as inferior or well below the standard of other countries. A structural disconnect was identified between the constitutional recognition of substantive equality and institutional practice, characterised by placement in prison wings that deny gender identity and the absence of differentiated protocols; addressing this shortfall requires not only legislative reforms, but also institutional and cultural changes that make substantive equality a lived reality within the prison environment.
Descriptors: civil rights; constitutional law; the rule of law. (Source: UNESCO Thesaurus).

Recibido: 16/03/2026. Revisado: 21/03/2026. Aprobado: 21/04/2026. Publicado: 01/04/2026.
Sección artículos de investigación

INTRODUCCIÓN

La situación de las personas transgénero en cárceles y prisiones destaca discontinuidades que las leyes contemporáneas no han logrado corregir; esta es la brecha entre el reconocimiento formal de derechos y cómo se implementan en una institución. El encarcelamiento no es un vacío; el sistema penitenciario tanto imita como agrava lo que estas personas enfrentan en sus vidas. Así, la vida en prisión es un escenario en el que la identidad de género se cruza como un elemento de vulnerabilidad y una causa de invisibilidad administrativa, de ese modo; Moreno (2019) ilustró meticulosamente esta falta de correspondencia entre las declaraciones normativas y las experiencias concretas en prisión, confirmando que las instituciones de detención ecuatorianas no han logrado traducir los mandatos constitucionales en prácticas de atención diferenciada, situando el dilema en la categoría de efectividad normativa más que en el mero propósito legislativo.

Por su parte, la investigación comparativa ofrece evidencia que no puede ser desarmada por la agenda de política penitenciaria pública. Tordoff et al. (2022), por ejemplo, confirmaron que las personas transgénero tratadas en entornos afirmativos experimentan indicadores de salud mental mucho mejores que aquellas que han sido desatendidas (el resultado de que el ajuste al entorno de detención es una variable clave de salud). En consonancia con esto, un estudio de Dalzell et al. (2024), tras examinar las políticas correccionales en Australia y Nueva Zelanda, encontró que la afirmación de género para la comunidad transgénero encarcelada dentro de los centros de detención tiene un impacto directo y positivo en su salud mental (un resultado que hace que el debate pase de ser una cuestión de necesidad normativa a una necesidad clínica, añadiendo un aspecto bioético que la dogmática legal no puede ignorar).

Basado en la sección anterior, en el marco legal la Constitución de la República del Ecuador prohíbe cualquier tipo de discriminación basada en la identidad de género, junto con la igualdad material como principio fundamental del orden legal (Asamblea Nacional del Ecuador, 2008), y la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad

y Datos Civiles establece este aspecto del código legal al regular la posibilidad de que las personas transgénero cambien la referencia de género en sus documentos de identidad. Sin embargo, ninguna de las disposiciones ha resultado en un cambio similar en la regulación penitenciaria: la colocación de prisioneros transgénero en pabellones que rechazan su identidad de género sigue siendo prevalente en las instituciones de rehabilitación social del país. Guerrero-Andrade y Ruiz-Urrea (2023) sugieren que existe la misma paradoja entre norma y práctica administrativa con respecto a Colombia y México, sugiriendo que la experiencia no se limita a algunas de las mismas variaciones geográficas, sino que pertenece a un fenómeno en toda la región cuya resolución debe ser llevada a cabo por actores del sistema penitenciario y los órganos constitucionales que lo controlan.

En correspondencia a lo anterior; se presenta el objetivo de analizar la identidad y justicia desde un estudio comparativo del sistema penitenciario y los derechos de personas transgénero.

MÉTODO

El estudio se llevó a cabo basándose en un método cualitativo legal-comparativo con el fin de explorar las regulaciones penitenciarias para personas transgénero privadas de libertad y la comparación de un contexto normativo ecuatoriano con el de otros sistemas legales normativos. Por tanto; la investigación fue diseñada para una cobertura descriptiva y comparativa, una metodología que corresponde al objeto legal que informó la investigación y la naturaleza documental de los materiales utilizados, por lo que no se emplearon métodos de inferencia estadística. El corpus incluyó leyes nacionales e internacionales, informes de organizaciones especializadas en derechos humanos, así como trabajos académicos que habían sido científicamente probados.

Para la parte comparativa, se eligieron jurisdicciones que han avanzado hacia la aplicación de políticas penitenciarias sensibles al género, y esta experiencia permite identificar debilidades del sistema ecuatoriano y recursos para un cambio sistémico. El caso hipotético Marcia vs. República del Sur constituyó una herramienta analítica con ventaja heurística para reconocer la naturaleza cíclica del abuso y la apatía

oficial que podría reformarse a través de reformas legales sustantivas sin introducir ningún elemento ajeno al formato documental adoptado. La población de referencia eran personas transgénero privadas de libertad y sus procesos de rehabilitación social en Ecuador. Consistente con la naturaleza comparativa de la investigación, la muestra incluyó las regulaciones, políticas penitenciarias, desarrollos jurisprudenciales de jurisdicciones con avances reconocidos en la materia.

El proceso continuo de recolección de datos incluyó una evaluación exhaustiva de las fuentes documentales existentes, tanto primarias como secundarias, mientras se aislaban precedentes jurisprudenciales y administrativos relacionados con la explicación del fenómeno estudiado; así, este proceso se llevó a cabo y aseguró la consistencia interna del análisis, lo que permitió ubicar los argumentos de vuelta a las fuentes de apoyo.

RESULTADOS

De acuerdo con el objetivo de investigar la identidad y la justicia de las personas transgénero desde una perspectiva comparativa sobre el sistema penitenciario y los derechos transgénero, los datos recopilados revelan la situación precaria en la que se encuentra esta población dentro del sistema penitenciario ecuatoriano. Estas personas son ubicadas en pabellones donde su identidad de género no es reconocida en un número considerable de casos documentados, sometiéndolas a diferentes tipos de violencia física, emocional y sexual que varían en gravedad. La Tabla 1 resume las opiniones de los informantes clave sobre el trato igualitario que el sistema proporciona a esta población.

Tabla 1. *Trato igualitario de las personas transgénero en el sistema penitenciario ecuatoriano.*

Indicadores	Frecuencia	Porcentaje
Sí	7	35 %
No	13	65 %
Total	20	100 %

Nota. Elaboración propia.

Como se muestra en la distribución de la Tabla 1, el 65% de los encuestados sintió que el sistema penitenciario ecuatoriano no proporciona un trato igualitario a las personas transgénero, en contraste con el 35% que respondió afirmativamente. Esta mayoría negativa no puede considerarse como una percepción particular o circunstancial, sino que refleja que las deficiencias se ven como aspectos estructurales del sistema, lo cual es directamente consistente con la aplicación insuficiente de las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos en territorio ecuatoriano (Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, 2015).

Simultáneamente, la capacitación del personal penitenciario también se destaca como otro tema clave de diagnóstico, para lo cual la Tabla 2 ilustra las percepciones de los encuestados sobre el respeto efectivo de los derechos humanos de las personas transgénero en los centros de detención; sus resultados destacan la necesidad de implementar programas de capacitación obligatoria.

Tabla 2. *Percepción sobre el respeto de los derechos humanos de las personas transgénero en el sistema penitenciario.*

Indicadores	Frecuencia	Porcentaje
Sí	8	40 %
No	12	60 %
Total	20	100 %

Nota. Elaboración propia.

La Tabla 2 muestra que el 60% de los encuestados negó que se respeten los derechos humanos de las personas transgénero en el sistema penitenciario ecuatoriano; el 40% restante respondió afirmativamente. Moreno (2019) atribuye esta violación sistemática no a comportamientos individuales aislados de los funcionarios, sino a la ausencia de políticas institucionales que establezcan protocolos claros para la atención diferenciada; la proporción de respuestas negativas registradas en esta investigación corrobora que la brecha entre el marco normativo y la práctica penitenciaria es percibida por los informantes como un fenómeno generalizado y no como una excepción.

El análisis comparado de las políticas penitenciarias de distintos países se refleja en la tabla 3, que recoge cómo valoran los encuestados el desempeño del sistema ecuatoriano en relación con el de otras naciones.

Tabla 3. *Comparación del tratamiento de las personas transgénero en el sistema penitenciario ecuatoriano respecto a otros países.*

Indicadores	Frecuencia	Porcentaje
Muy superior	2	10 %
Superior	2	10 %
Igual	4	20 %
Inferior	9	45 %
Muy inferior	3	15 %
Total	20	100 %

Nota. Elaboración propia.

La lectura de la Tabla 3 refleja que el 60% calificó el sistema penitenciario de Ecuador como inferior o muy inferior (45% y 15%, respectivamente). El 20% lo calificó como comparable; y una proporción idéntica lo calificó como superior o muy superior. Por estas razones, Guerrero-Andrade y Ruiz-Urrea (2023) confirmaron que incluso Colombia y México, siendo un contexto socio-legal similar al de Ecuador, tienen logros mucho más significativos en el área de cómo proteger la identidad de género en el entorno carcelario; por lo tanto, situando al sistema ecuatoriano en una posición de rezago regional que demanda medidas estructurales alineadas con las normas mundiales.

A partir de los datos recopilados, también es evidente que no solo el sistema penitenciario ecuatoriano no cumple con su propósito protector sobre las personas transgénero, sino que también contribuye a mantener una atmósfera de exclusión y violencia. La consecuencia se atribuye principalmente a políticas de inclusión operativa insuficientes y a la insuficiencia de instalaciones penitenciarias para atender las necesidades únicas de esta población.

DISCUSIÓN

Los hallazgos reflejan lo que la teoría especializada ha sostenido sobre cómo se trata a las personas transgénero en contextos de privación de libertad. Según las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos; cada prisionero, independientemente de su identidad de género, debe ser tratado con respeto y dignidad (Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, 2015). Sin embargo, los datos reales tomados de la práctica penitenciaria ecuatoriana sugieren que, más allá del nivel de articulación formal, esto es mucho menos el caso, no solo directamente en la práctica institucional a nivel de base como una práctica institucional o en lo que se gestiona o en prácticas administrativas discretas; es claro que los funcionarios penitenciarios no han reaccionado a las denuncias de abuso, y por lo tanto la operacionalización de estándares de protección está ausente.

De hecho, este déficit también es destacado por Moreno (2019), quien lo cita como un fracaso, en este sentido, no solo debido a las acciones individuales emprendidas por los funcionarios, sino como una cultura institucional, en lugar de un compromiso con tratar la diversidad de género como una significancia legal en la gestión penitenciaria; si las políticas de género han de ser realmente inclusivas en entornos penitenciarios, entonces las políticas necesitan una participación ciudadana activa para implementarse.

Este argumento gana un peso tremendo cuando observamos que las reformas regulatorias sin un cambio cultural e institucional estructural no pueden marcar una diferencia en el funcionamiento diario de las instalaciones de rehabilitación social. En comparación internacional, que se utiliza para proporcionar un ejemplo, Ecuador puede situarse en un contexto analítico mucho más riguroso. En este sentido; el Servicio Correccional de Canadá, por ejemplo, introdujo una política según la cual los reclusos transgénero son asignados de acuerdo con su identidad de género declarada, independientemente de su anatomía o documentos oficiales reales; una aplicación de este modelo implicó el uso de lenguaje inclusivo, un medio para asegurar que cualquier información de identidad transgénero permanezca confidencial, la persona sometida a la falta de libertad será llamada por su

pronombre preferido y se le proporcionarán bienes y ropa consistentes con ese género.

De manera similar, Dalzell et al. (2024) señalan que la afirmación de género en los contextos penitenciarios de Australia y Nueva Zelanda conduce a ganancias significativas en la salud mental de las personas encarceladas, reforzando el caso para la reificación de prácticas similares en el contexto latinoamericano. De ese modo; Guerrero-Andrade y Ruiz-Urrea (2023) demostraron por sí mismos cómo Colombia y México han elaborado marcos normativos más específicos y un marco institucional que los que existen en Ecuador, concluyendo que el rezago ecuatoriano no es un estado permanente, sino uno de elecciones de políticas públicas que son reversibles. Dentro del entorno punitivo interno, los mecanismos penales en el Código Orgánico Integral Penal están diseñados para abordar la discriminación y la violencia relacionada con la identidad de género (Asamblea Nacional de Ecuador, 2014); sin embargo, se ha ofrecido poca queja efectiva y el miedo a represalias obstaculiza el funcionamiento de este mecanismo, asegurando así que se mantenga una cultura de impunidad en todo el sistema judicial.

Dado que la Constitución de la República asegura la igualdad formal y material de todos los ciudadanos, independientemente de la orientación sexual y la identidad de género (Asamblea Nacional de Ecuador, 2008), la contradicción entre la implementación constitucional y la realidad penitenciaria documentada representa un desafío que, francamente, es susceptible de discusión adecuada, y demuestra la contradicción de que los mecanismos punitivos normativos no son una condición de un estado efectivo si el aparato estatal no permite que existan, ni el estado proporciona los medios para garantizar el acceso y la seguridad para que funcionen.

Por tanto; la dimensión de la salud también le da un sabor diferente a la reforma, ante lo cual, Tordoff et al. (2022) demostraron el impacto de los entornos afirmativos en la salud mental de las personas transgénero, mientras que Olsavsky et al. (2023) encontraron relaciones similares entre la afirmación de género/intervención farmacológica (y el apoyo social extendido), y el bienestar psicológico entre los jóvenes transgénero; esta nueva evidencia desafía la narrativa, convirtiendo el debate de uno de derecho normativo a uno de necesidad clínica,

del ideal de derechos a la realidad de que el entorno penitenciario adecuado no es una ventaja normativa, sino una intervención de salud pública donde el estado puede y debe implementar el sistema de rehabilitación social. Dada la revisión mencionada, la implementación del tipo de políticas públicas que dictan la producción legislativa, el programa de educación y capacitación para el personal penitenciario y el monitoreo con capacidad de sanción adecuada es imperativa.

Esta orientación está en línea con los Principios de Yogyakarta (Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, 2007) con su agenda de nueve puntos de defender el derecho de cada persona a la libre determinación de su identidad de género, y la responsabilidad de los estados de protegerlo en todas las circunstancias, incluida la privación de libertad, por tanto, Urrutia-Santillán et al. (2023) encontraron que la materialización efectiva de los derechos de las personas transgénero es una condición previa para su formación integral, una consecuencia de la cual en este caso hace de esta materialización una forma de política pública que tiene un impacto biopsicosocial más allá del cumplimiento formal de la norma.

CONCLUSION

El análisis comparativo y un análisis de la evidencia empírica nos proporcionan ideas que nos permiten concluir que la realidad de las personas transgénero en el sistema penitenciario ecuatoriano es un abuso sistémico y multifacético, y no está arraigado en la ausencia de supervisión regulatoria, sino más bien en una descoordinación estructural entre el reconocimiento constitucional de la igualdad material y la práctica institucionalizada de los centros de rehabilitación social. Estos centros también presentan la ubicación de esta población en pabellones que niegan su identidad de género, la aceptación institucional de la violencia física, emocional y sexual, y la falta de protocolos de atención diferenciada, lo que ilustra una cultura organizacional en conflicto con los mandatos de la Constitución de 2008, las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos y los Principios de Yogyakarta. La comparación global destacó la posición atrasada de Ecuador en comparación con los mejores ejemplos establecidos de la región, como Canadá, Australia, Nueva Zelanda, Colombia y México (países con una historia de políticas

penitenciarias afirmativas con impactos claramente definidos en el bienestar mental de los prisioneros).

Esto mueve la discusión más allá de la mera cuestión del cumplimiento normativo a una de necesidad clínica y de salud pública que el Estado no puede evitar sin renunciar a su legitimidad rehabilitadora. Por lo tanto, resolver el problema de este déficit abarca no solo reformas legislativas, sino también cambios institucionales y culturales fundamentales, como programas de capacitación obligatorios para el personal penitenciario, mecanismos eficientes de denuncia y sanción, y una política pública de inclusión operativa que manifieste en la vida cotidiana de la prisión los derechos que el sistema legal ecuatoriano reconoce formalmente para las personas transgénero privadas de libertad.

FINANCIAMIENTO

No monetario

CONFLICTO DE INTERÉS

No existe conflicto de interés con personas o instituciones ligadas a la investigación.

AGRADECIMIENTOS

A UNIANDES.

REFERENCIAS

Asamblea Nacional del Ecuador. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Registro Oficial No. 449.

Asamblea Nacional del Ecuador. (2014, 10 de febrero). *Código Orgánico Integral Penal*. Registro Oficial Suplemento No. 180. https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/03/COIP_act_feb-2021.pdf

Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas. (2007). *Principios de Yogyakarta*. https://yogyakartaprinciples.org/principles-sp/about/

Dalzell, L. G., Pang, S. C., & Brömdal, A. (2024). Gender affirmation and mental health in prison: A critical review of current corrections policy for trans people in Australia and New Zealand. *Australian and New Zealand Journal of Psychiatry, 58*(1), 21–36. https://doi.org/10.1177/00048674231195285

Guerrero-Andrade, I., & Ruiz-Urrea, L. A. (2023). Comparando la protección de la identidad de género de las mujeres trans privadas de la libertad en Colombia y México. *Cuestiones Constitucionales. Revista Mexicana de Derecho Constitucional, 49*, 179–208. https://doi.org/10.22201/iij.24484881e.2023.49.18583

Moreno, R. (2019). Prisiones transgénero como reivindicación de la libertad individual dentro del sistema de rehabilitación de penas en Ecuador. *FORO: Revista de Derecho, 32*, 161–178. https://doi.org/10.32719/26312484.2019.32.9

Olsavsky, A. L., Grannis, C., Bricker, J., Chelvakumar, G., Indyk, J. A., Leibowitz, S. F., Mattson, W. I., Nelson, E. E., Stanek, C. J., & Nahata, L. (2023). Associations among gender-affirming hormonal interventions, social support, and transgender adolescents' mental health. *Journal of Adolescent Health, 72*(6), 860–868. https://doi.org/10.1016/j.jadohealth.2023.01.031

Tordoff, D. M., Wanta, J. W., Collin, A., Stepney, C., Inwards-Breland, D. J., & Ahrens, K. (2022). Mental health outcomes in transgender and nonbinary youths receiving gender-affirming care. *JAMA Network Open, 5*(2), Article e220978. https://doi.org/10.1001/jamanetworkopen.2022.0978

United Nations Office on Drugs and Crime. (2015, 17 de diciembre). *Las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela)*. https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/Brochure_on_the_The_UN_Standard_Minimum_the_Nelson_Mandela_Rules-S.pdf

Urrutia-Santillán, V. P., Jaramillo-León, A. A., & Acurio-Mora, J. D. (2023). El reconocimiento de los derechos de las personas transgénero frente al bienestar biopsicosocial. *Universidad y Sociedad, 15*(5), 620–629. https://rus.ucf.edu.cu/index.php/rus/article/view/3641/3582

Derechos de autor: 2026 Por los autores. Este artículo es de acceso abierto y distribuido según los términos y condiciones de la licencia Creative Commons Atribución-NoComercial-CompartirIgual 4.0 Internacional (CC BY-NC-SA 4.0)
https://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/